

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Marzo de 1922.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.292.

Montes de utilidad pública

Distrito de Valladolid.

Deslindes.

De conformidad con lo que prescribe el Reglamento de 17 de Mayo de 1865, para la ejecucion de la Ley de 24 de Mayo de 1863, y haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 20 del mismo, modificado por el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, después de lo expuesto en Memoria justificativa, por el Ingeniero encargado de la Sección 2.ª de este Distrito forestal, vengo en hacer pública, por el presente «Boletín Oficial» de la provincia, la declaracion en estado de deslinde del monte denominado «Pinar», de los propios de Ramiro.

A la vez, y en cumplimiento de lo que manda el artículo 41 del Reglamento citado, prevengo á todos los dueños de montes parti-

culares, que confinen con el público expresado, que no podrán hacer ninguna clase de cortas en aquéllos sin previa autorizacion de esta Jefatura y, por ningún concepto, en la extension ó faja que para cada caso sea señalada por el Distrito forestal.

Queda encargada la Autoridad local de hacer saber cuanto se ha expresado, por medio de edictos que en Ramiro se coloquen en los sitios de costumbre, siendo obligacion de la misma, Guardia civil y funcionarios del Ramo, el comunicar la menor contravencion.

Valladolid, 18 de Marzo de 1922.—El Ingeniero Jefe, *R. Díez del Corral*.

De conformidad con lo que prescribe el Reglamento de 17 de Mayo de 1865, para la ejecucion de la Ley de 24 de Mayo de 1863, y haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 20 del mismo, modificado por el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, después de lo expuesto en Memoria justificativa, por el Ingeniero encargado de la Sección 2.ª de este Distrito forestal, vengo en hacer pública, por el presente «Boletín Oficial» de la provincia, la declaracion en estado de deslinde del monte denominado «De Abajo», de los propios de La Zarza.

A la vez, y en cumplimiento de lo que manda el artículo 41

del Reglamento citado, prevengo á todos los dueños de montes particulares, que confinen con el público expresado, que no podrán hacer ninguna clase de cortas en aquéllos sin previa autorizacion de esta Jefatura y, por ningún concepto, en la extension ó faja que para cada caso sea señalada por el Distrito forestal.

Queda encargada la Autoridad local de hacer saber cuanto se ha expresado, por medio de edictos que en La Zarza se coloquen en los sitios de costumbre, siendo obligacion de la misma, Guardia civil y funcionarios del Ramo, el comunicar la menor contravencion.

Valladolid, 18 de Marzo de 1922.—El Ingeniero Jefe, *R. Díez del Corral*.

Núm. 1.209.

Servicio de Conservación Catastral de la riqueza Rústica de esta provincia.

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace saber que, con esta fecha, se envía al Presidente de la Junta pericial de Marzales el padron de la contribucion total por cuota para el próximo ejercicio económico, á fin de que sea expuesto al público durante un plazo de ocho días, en el cual podrán admitirse las reclamaciones que

únicamente versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Valladolid, 20 de Marzo de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, *Esteban R. del Hoyo*.

Núm. 1265.

Servicio de Conservacion Catastral de la riqueza Rústica de esta provincia.

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace saber que, con esta fecha, se envía al señor Presidente de la Junta pericial de Castromembibre el padron de la contribucion total por cuota para el próximo ejercicio económico, á fin de que sea expuesto al público durante un plazo de ocho días, en el cual podrán admitirse las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Valladolid, 23 de Marzo de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, *Esteban R. del Hoyo*.

Núm. 1.250.

Servicio de Avance Catastral de la Riqueza Rústica de esta provincia.

ANUNCIO

Habiendo terminado la croquiación de las fincas rústicas en el término municipal de Torre de Peñafiel, (exceptuando el anejo

de Molpeceres) se convoca por el presente anuncio á los señores propietarios de las mismas ó personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurran á la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo y en los días del 25 del actual al 15 de Abril próximo, y hora de las nueve á las trece y de las quince á las diecisiete, á fin de hacer las declaraciones juradas de los extremos que abarca el vigente Reglamento, relativos á cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de 23 de Marzo de 1906 y Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valladolid, 22 de Marzo de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, *Esteban R. del Hoyo*.

Núm. 1.212.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Valladolid

CLASES PASIVAS

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 25 de Junio de 1855 y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el señor Interventor de la misma, dentro del mes de Abril próximo, los días laborables, de diez de la mañana á la una de la tarde.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal y, por tanto, no puede excusarse la presentacion de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases Pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde, los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligacion de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervencion en que tengan consignado el pago, los do-

cumentos que justifiquen la concesion del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número "conque figuren en la nómina, la certificacion del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada y además el estado civil, respecto á las viudas y huérfanos.

Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del señor Interventor, si perciben ó no alguna asignacion, sueldo ó retribucion de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentacion de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases Pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligacion que les impone el artículo 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino, en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificacion de existencia, con las formalidades establecidas.

Esta certificacion, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en esta Intervencion en union de los documentos que justifiquen la concesion del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número conque figuran en la nómina y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentacion de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observacion anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Capital no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á esta Intervencion, hasta el 24 de Abril, acompañando certificacion de facultativo, con expresion del número y clase de la patente de la contribucion industrial, expedida en papel de dos pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consi-

nando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervencion pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pension que disfruten y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Ciudad.

5.ª Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusion en que hubiese alguno que disfrute pension, darán aviso á esta oficina, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso ó los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pension, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros del Estado.

2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Superiores y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coronales retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, que procedan de las carreras civil ó militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos politico-militares á quienes, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1907.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Sr. Interventor y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observacion 4.ª

11. Los individuos que hubieren sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes, ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales Ordenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubieren obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaracion del derecho y su domicilio, consignando tambien que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales, dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo á la viginta ley del Timbre.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificacion del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo, las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales ordenes de concesion de su derecho pasivo, no resulte por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentacion personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervencion que sus respectivos causantes se hallan comprendidos en los casos de la observacion 7.ª, con la presentacion del correspondiente documento, debidamente reintegrado, con la toma de razon y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de acta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª No obstante lo prevenido

en las disposiciones anteriores y con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1900, todos los jubilados, cesantes y retirados que figuren en las nóminas provisionales de Ultramar y tengan derecho á justificar por medio de oficio y residan en la Península, pasarán la revista personalmente aunque se hallen incluidos en las excepciones antes determinadas, y tendrán obligación de presentar en aquel acto los documentos exigidos en la observacion 2.^a

10.^a Las fes de vida han de llevar la fecha del 31 del presente mes en adelante.

11.^a Los Alcaldes de los pueblos autorizarán, con las formalidades y términos indicados en la observacion 2.^a, la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificacion de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibicion del documento de concesion del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado. Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdiccion y que estuvieren enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observacion 4.^a

12.^a Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán precisamente á esta Intervencion, certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten por los apoderados de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remision una relacion detallada de las certificaciones que remitan.

13.^a A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por medio del «Boletín Oficial», para que llegue á conocimiento de las Autoridades y personas interesadas.

Valladolid, á 20 de Marzo de 1922.—El Interventor de Hacienda, P. S., *Juan Barthe*.

Núm. 1305.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

Repartimientos de Territorial.

CIRCULAR

Urbana amillarada.—Los Ayuntamientos que no hayan enviado á esta Administracion los repartos de Urbana amillarada, deberán hacerlo inmediatamente, advirtiéndoseles que de no llegar á las Oficinas antes del día 5 de Abril próximo se les impondrá la multa de 100 pesetas siendo además responsables del pago del trimestre que por su retraso no pueda ser cobrado oportunamente.

Rústica y Pecuaria.—Del mismo modo se concede de plazo hasta el 10 de Abril para que sean presentados los repartimientos de Rústica y Pecuaria no enviados hasta la fecha, bajo la misma responsabilidad.

Asimismo deberán acompañar á los repartimientos las autorizaciones para recoger los recibos de esta Administracion para la llena de las matrices.

Valladolid, 27 de Marzo de 1922.—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1303.

Esguevillas.

Terminados los repartimientos de la Contribucion territorial por rústica y pecuaria de este término municipal, para el próximo año de 1922-23, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes en ellos comprendidos formular las reclamaciones que consideren justas, entendiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Esguevillas, á 25 de Marzo de 1922.—El Alcalde, *Pedro Ortega*.

Con el propio objeto é igual término se hallan expuestos al público en los Ayuntamientos de Castropones de Valderaduey Fuente Olmedo Olmos de Peñafiel Valdearcos de la Vega Valdenebro de los Valles Villavaquerín

Núm. 1.291.

Morales de Campos.

No habiendo comparecido los mozos Pantaleon Quiroga Garcia, hijo de Lucinio y de Eusebia, é Isidore Lopez Martin, hijo de Leocadio y de Andrea, números 2 y 4 del sorteo, respectivamente, del reemplazo actual, á los actos que han tenido lugar en las operaciones verificadas en este Ayuntamiento, ni persona alguna que les haya representado apesar de haber sido citados por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en los sitios de costumbre de esta localidad, se les ha instruido el correspondiente expediente de prófugos, con sujecion á los artículos 251 y 252 del Reglamento vigente para la aplicacion de la ley de Quintas, y por su resultado esta Corporacion, en sesion del día 19 del actual, acordó declararles prófugos, condenándoles al pago de todos los gastos que ocasionen su busca y captura, segun determina el artículo 253 del Reglamento citado.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposicion de la Excm. Comision Mixta de Reclutamiento, apercibiéndoles de ser tratados con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentacion á disposicion de la Comision Mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Morales de Campos, á 24 de Marzo de 1922.—El Alcalde, *Alberto Cazorro*.

Núm. 1.269.

Mucientes.

No habiéndose presentado al acto de la clasificacion y declaracion de soldados el mozo Eugenio Rodriguez Alonso que nació en esta localidad el 15 de Noviembre de 1901, é ignorándose el paradero fijo de este así como tambien el de sus padres, aunque si se tienen noticias extraoficiales de que el primero se encuentra sirviendo en el Ejército en el territorio de Marruecos, en concepto de voluntario, sin precisar Cuerpo, y por consiguiente este

Ayuntamiento no puede dirigirse á Jefe alguno de Regimiento, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Alcaldía, antes del día treinta de los corrientes con el fin de ser clasificado como corresponda.

Igualmente se requiere á las personas que sepan el paradero de los tres interesados, ó de alguno de ellos para que se presenten en cualquier tiempo en este Ayuntamiento á dar noticia de estos interesados, debiendo significar que los padres del mozo, según informes recibidos, residen desde hace poco tiempo en Valladolid, y anteriormente en Puente Duero.

Mucientes, á 23 de Marzo de 1922.—El Alcalde, *Tomás Vazquez*.

Núm. 1.288.

Salvador de Zapardiel.

Hallándose confeccionados los repartimientos de las riquezas rústica y urbana, referentes á este término municipal, para el año de 1922 al 23, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar contra ellos las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Salvador de Zapardiel, 25 de Marzo de 1922.—El Alcalde, *Faustino del Río*.

Núm. 1.289.

San Vicente del Palacio

Terminados los repartimientos de la Contribucion territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1922 á 23, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos, formular las reclamaciones que consideren justas, entendiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

San Vicente del Palacio, 23 de Marzo de 1922.—El Alcalde, *Leocadio Crespo*.

Con el propio objeto é igual

término se encuentran de manifiesto en los Ayuntamientos de Bolaños
Gaton de Campos
Santa Eufemia del Arroyo
Villacreces

Núm. 1299.

Tudela de Duero.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1922-23, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen conveniente, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Tudela de Duero, 27 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Tomás Presencio.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 1.271.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Más Boada, Enrique, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Valladolid, General Almirante, 14, principal, procesado por estafa de dos mil pesetas, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaría de D. Emilio Frias), á notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prision, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 1.304.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Santos Coloma, Ricarda, domiciliada últimamente en Villanueva de los Infantes, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de la Audiencia de Valladolid (Secretaría del Licenciado Nuñez Anciles) para hacerla saber la calificación del Ministerio fiscal en causa por hurto doméstico, instruída por dicho Juzgado.

Núm. 1.237.

Don Adolfo Ortiz Casado y Orejon, Juez Decano de primera instancia de esta Capital.

Por el presente edicto se anuncia por tercera y última vez la devolución de la fianza prestada por D. Mariano Gaité y Heredia, para responder del cargo de Registrador de la propiedad del que fué jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, por Real orden de 17 de Septiembre de 1919, á fin de que todos aquellos que tuvieran alguna acción que deducir contra el mismo, presenten la oportuna declaración dentro del plazo de tres meses, á contar de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de esta provincia.

Relacion de los Registros de propiedad servidos por D. Mariano Gaité:

De cuarta clase.—Ordenas, 10 de Mayo de 1880 á Mayo de 1881; Arnedo, 30 de Mayo de 1881 á Julio de 1882.

De tercera clase.—Lerma, 26 de Julio de 1882 á 5 de Marzo de 1897; Mota del Marqués, 17 de Marzo de 1897 á 7 de Agosto de 1904.

De segunda clase.—Puigcerdá, 31 de Octubre de 1904 á 9 de Mayo de 1906; Castrojeriz, 17 de Mayo de 1906 á 8 de Octubre de 1908; Villanueva de la Serena, 30 de Octubre de 1908 á 17 de Diciembre de 1909; Nava del Rey, 8 de Marzo de 1910 á 20 de Octubre de 1911; Tafalla, 31 de Octubre de 1911 á 4 de Abril de 1914.

De primera clase.—Valmaseda, 21 de Abril de 1914 á 7 de Septiembre de 1914; Frechilla, 17 de Septiembre de 1914 á 25 de Abril de 1916; Villalón, 30 de Abril de 1916 á 30 de Noviembre de 1916; Pamplona, 11 de Diciembre de 1916 á 20 de Enero de 1918; Valladolid, 4 de Febrero de 1918 á 25 de Septiembre de 1919.

Dado en Valladolid, á 20 de Marzo de 1922.—Adolfo Ortiz Casado.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 1.270.

VALLADOLID.—PLAZA

Fernandez Acuña, Pedro; y Perez Lozano, Marcelo, naturales de Laguna de Duero y Garia, de estado solteros, profesion jornaleros de 18 y 15 años, respectivamente, domiciliados últimamente en Valladolid, procesados por hurto de lingotes de hierro, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaría del Licenciado Río), para ser constituidos en prision á disposicion de la Audiencia provincial de esta Ciudad.

ANUNCIOS OFICIALES.

GRANJA ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID

Escuela de Peritos Agrícolas.

Convocatoria á exámenes de ingreso

En cumplimiento á lo preceptuado en la legislación vigente se convoca á exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela, exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Junio en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela, serán: la secundaria (agrícola) y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años ó cursos, aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutará de los derechos de aptitudes que se reconocen á los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será sin embargo necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer á las provincias que abarca la Region.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- A) Ser español.
- B) Tener 16 años cumplidos.
- C) Ser de complexion sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.
- D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante el Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes: Gramática Castellana. Geografía General y de Europa. Elementos de Matemáticas, (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría); y Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación á tres lecciones del programa correspondiente, sacadas á la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá á este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 (*Gaceta* del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase 11.^a al Ingeniero Director de la Escuela, durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente las asignaturas de que se pretende ser examinado.

Habrán de acompañar á la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de once á trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de diez céntimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes en la materia de que se trate solicitando previamente por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendible; las razones alegadas como justificantes, á juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Sólo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma, sin dispensa alguna.

Valladolid, 9 de Marzo de 1922.
El Ingeniero Director, M. María Gayan.

Imprenta del Hospicio provincial.